

6. Por conservación, limpieza, pintura y ornato del recinto del Cementerio, satisfarán por cada sepultura, estén o no estén ocupadas, en fosas, panteones, criptas o capillas y mausoleos anualmente	9,00
7. Derecho de reunión de cadáveres o restos en nichos	126,37
8. Derechos de reunión de cadáveres o restos de nicho a nicho	167,06
9. Derecho de reunión de cadáveres o restos en capillas, mausoleos y criptas	255,99
10. Derechos de traslado con reunión en capillas, mausoleos y criptas	384,51
Los traslados de restos de menos de cinco años satisfarán, además, la cantidad de	147,79

Los derechos señalados en el apartado d), regirán igualmente para las inhumaciones o traslados dentro de las diferentes sepulturas de un mismo panteón, cripta, capilla, mausoleo, etc., incluso en las inhumaciones de cadáveres o restos procedentes de otros municipios o la exhumación de restos para su traslado de éste a otros cementerios.

E) Licencia para instalación de elementos ornamentales.

Colocación de lápidas, marcos, incluso obras menores de conservación, por cada licencia	Importe en Euros
1. En nichos, satisfarán por cada uno de estos conceptos.	22,47
2 En panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., satisfarán por cada uno de estos conceptos	22,47

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

(...)

*Artículo 2.-Hecho imponible.*

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos así como asimilables a urbanos generados en los hogares, comercios, oficinas, servicios e industrias, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos según el Real Decreto 952/1997, o que por su naturaleza/composición puedan asimilarse a éstos.

Queda excluida, en lo relativo a la gestión de residuos comerciales no peligrosos y residuos asimilables a urbanos generados en las industrias, la posibilidad de elección por parte del sujeto pasivo entre la prestación municipal o la libre utilización de un servicio de recogida a través de empresa especializada, por cuanto el Ayuntamiento de Martos cuenta con un consolidado sistema municipal de gestión de residuos basado en criterios de eficiencia y eficacia en la gestión de los mismos, para lo cual se hace necesaria la incorporación obligatoria de los productores de residuos en dicho sistema.

En todo caso se causará alta automática en la recepción obligatoria de este servicio, desde que se preste por el Ayuntamiento el suministro de agua potable a domicilio a los hogares, alojamientos, locales o establecimientos reseñados o en su caso la concesión de la Licencia de primera ocupación. Se exceptúan las edificaciones en construcción, en tanto dura la misma, los locales destinados a cocheras, los trasteros anexos a las viviendas y aquellos a los que el Ayuntamiento, por limitaciones del propio servicio, no prestase el mismo.

2.-No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de residuos calificados de peligrosos según el Real Decreto 952/1997.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

(...)

*Artículo 6.-Cuota tributaria.*

1.-La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1.-Viviendas particulares y otros usos domésticos:

	Importe en Euros
Cuota trimestral por cada finca registral	31,75

Epígrafe 2.-Comunidades de Vecinos:

	Importe en Euros
Cuota trimestral por comunidad	5,80

Epígrafe 3.-Establecimientos de alojamiento colectivo (por plaza y trimestre):

	Importe en Euros
1.-Hoteles 3 estrellas.	5,70
2.-Hoteles 2 estrellas.	4,45
3.-Hoteles 1 estrella.	3,45
4.-Hostales y pensiones.	2,33
5.-Fondas.	1,14
6.-Congregaciones religiosas.	1,14
7.-Colegios.	0,11
8.-Residencias de ancianos.	1,03

Epígrafe 4.-Establecimientos relacionados con hostelería/restauración (por trimestre):

	Importe en Euros
1.-Hasta 50 personas de aforo	55,45
2.-De 51 a 100 personas de aforo	83,25
3.-De 101 a 200 personas de aforo	109,90
4.-De 201 a 300 personas de aforo	138,65
5.-De 301 a 400 personas de aforo	165,85
6.-De 401 personas de aforo en adelante	194,05

7.-Aforo no clasificado	55,45
-------------------------	-------

Epígrafe 5.-Establecimientos relacionados con alimentación (por trimestre):

	Importe en Euros
1.-Hasta 50 m <sup>2</sup> de superficie de venta	55,45
2.-De más 50 a 100 m <sup>2</sup> de superficie de venta	83,25
3.-De más 100 a 300 m <sup>2</sup> de superficie de venta	109,90
4.-De más 300 a 2000 m <sup>2</sup> de superficie de venta	138,65

Epígrafe 6.-Grandes superficies (por trimestre).

	Importe en Euros
1.-Grandes superficies	607,90

Epígrafe 7.-Comercios o establecimientos no contemplados en los distintos epígrafes de este artículo (por trimestre):

	Importe en Euros
1.-Hasta 50 m <sup>2</sup> de superficie de venta	55,45
2.-De más 50 a 100 m <sup>2</sup> ""	83,25
3.-De más 100 a 300 m <sup>2</sup>	109,90
4.-De más 300 a 2000 m <sup>2</sup>	138,65

Epígrafe 8.-Establecimientos dedicados a oficinas y/o despachos profesionales (por trimestre):

	Importe en Euros
1.-Hasta 50 m <sup>2</sup> de superficie útil	55,45
2.-De más 51 a 100 m <sup>2</sup> ""	67,80
3.-Superior a 100 m <sup>2</sup>	79,95

Epígrafe 9.-

	Importe en Euros
Bancos y Cajas de Ahorro por trimestre	177,65

Epígrafe 10.-Establecimientos especiales (laboratorios, clínicas y ambulatorios) por trimestre:

	Importe en Euros
1.-Hasta 50 m <sup>2</sup> de superficie útil	55,45
2.-De más 50 a 100 m <sup>2</sup>	83,25
3.-De más 100 a 300 m <sup>2</sup>	109,90
4.-De más 300 a 2000 m <sup>2</sup>	138,65
5.-De más 2000 a 10.000 m <sup>2</sup>	395,90

Epígrafe 11.-Empresas que general Residuos Sólidos Asimilables a Urbanos (por trimestre):

	Importe en Euros
1.-Cuota trimestral mínima por hasta 1000 kilogramos	72,40

2.-Cuota por kilogramo adicional	0,093
----------------------------------	-------

Cualquier duda en cuanto a la inclusión de las distintas actividades en los epígrafes citados se resolverá conforme a la normativa vigente del Impuesto sobre Actividades Económicas y en caso de no poder utilizar ésta se tomará como criterio de inclusión a los mismos efectos el tipo de uso que conste en el contrato que para el suministro de agua exista en relación con el servicio en cuestión.

En cualquier caso, se considerarán, grandes superficies, a efectos de esta Tarifa, aquellos establecimientos de venta al público que, en un mismo local, operen al menos en tres de los siguientes géneros de actividad: muebles, tejidos y confecciones, electrodomésticos, droguería y perfumería y comestibles.

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.**

Las anteriores tarifas se incrementarán con la cuota correspondiente del impuesto sobre el Valor añadido, establecida en cada momento en la regulación especificada del citado impuesto.

3.-Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y las mismas se afectarán, en función de la categoría de las vías públicas donde estuvieren ubicados los establecimientos, por los siguientes coeficientes correctores:

Categoría de la Calle	Coficiente corrector
Primera	1
Segunda	0,80
Tercera	0,60
Cuarta	0,40

4.-Para los sujetos pasivos de la tasa que siendo titulares del servicio prestado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 apartado 2 de la presente ordenanza, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, cuyo servicio se preste en su vivienda habitual y la misma se encuentre ubicada en el casco antiguo delimitado por el PGOU, que tributen por el epígrafe 1.-viviendas particulares, referida en el apartado 2 de este artículo, se establece un índice corrector del 0,9 sobre la cantidad resultante de aplicar a la tarifa en cuestión el coeficiente corrector que por categoría de calle se establece en el punto anterior. Este índice corrector sólo se aplicará siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- a) Que los ingresos totales de la unidad familiar, no superen el salario mínimo interprofesional vigente por miembro de la unidad.
- b) Que residan oficialmente en Martos.
- c) Que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Para poder disfrutar de esta reducción el sujeto pasivo tendrá que solicitarla al Ayuntamiento debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del último recibo de IBI urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble donde

se presta el suministro y para el que se solicita la reducción.

- b) Certificado de familia numerosa actualizado emitido por la Junta de Andalucía.
- c) Certificado de residencia actualizado.
- d) Fotocopia del último recibo por la prestación del servicio de basura puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el mismo y para el que se solicita la reducción.
- e) Informe del Servicio Municipal de Aguas relativo al nombre de la persona a la que, según el contrato de suministro de agua formalizado, en su momento, con el mencionado servicio, figura la prestación objeto de reducción.
- f) Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta oficialmente presentada ante la AEAT correspondiente a cada miembro de la unidad familiar que tenga obligación de presentarla y en caso de no tener obligación de ello documento acreditativo de dicha circunstancia.

El plazo de disfrute de esta reducción será hasta el 31 de diciembre del ejercicio para el que se solicita, debiendo ser solicitada anualmente. En todo caso la reducción se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios.

5.-El Ayuntamiento de Martos podrá requerirle a las personas, que soliciten acogerse a la reducción establecida en el apartado 4 del presente artículo, cuanta documentación adicional, a la presentada junto a la solicitud, considere necesaria a fin de comprobar la justificación de los requisitos expuestos en virtud de los cuales se solicita acogerse a la reducción en cuestión.

6.-El plazo máximo para solicitar la reducción establecida en el apartado 4 de este artículo será antes del 31 de marzo del ejercicio al que corresponda.

7.-Cuando concurren en un mismo titular vivienda y local la cuota a abonar será:

- a) Si la entrada a la vivienda se realiza a través del local, la correspondiente al local.
- b) Si vivienda y local tienen acceso separado, la correspondiente a los dos servicios.
- c) Si en la propia vivienda se ejerce actividad profesional, se tomará como referencia la superficie de la misma destinada al ejercicio de la actividad, si la superficie es superior al tercio de la vivienda se aplicará la cuota correspondiente a la actividad ejercida.

8.-A efectos de lo dispuesto en el epígrafe 1 del apartado 2 del presente artículo se entiende por otro uso doméstico, todo aquel que no implique el desarrollo de actividad alguna comercial, industrial o análoga.

(...)